

hacer sus miembros, a efectos de hacer una valoración de su aptitud para esta clase de trabajo. Los méritos alegados por los interesados se valorarán de acuerdo con el siguiente baremo:

- Oficial de Albañilería de 1.ª, 2 puntos. Oficial de Albañilería de 2.ª, 1,75 puntos.
- Por cada mes de servicios prestados con cualquier carácter en la Administración Pública como operario del grupo E, 0,10 puntos hasta un máximo de 3 puntos.
- Por cursos, cursillos, jornadas, etc. relacionados con los trabajos a desempeñar en este puesto de trabajo, 0,10 puntos hasta un máximo de 3 puntos.

SIXTA.—Calificación

El ejercicio de la fase de oposición, de carácter obligatorio, tendrá carácter eliminatorio y será calificado por el Tribunal hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos.

La calificación total y definitiva vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y en la de oposición. En caso de empate entre dos o más aspirantes el Tribunal se reserva la facultad de efectuar pruebas complementarias entre los afectados.

SEPTIMA.—Relación de aprobados y propuesta de nombramiento

Terminada la calificación de las pruebas, el Tribunal publicará en el tablón de edictos de la Corporación, la relación de los aspirantes por orden de puntuación, que hayan superado las pruebas, siendo el de mayor puntuación el único que irá incluido en la propuesta que el Tribunal ha de elevar al Sr. Alcalde-Presidente para su nombramiento como funcionario.

OCTAVA.—Presentación de documentos

El aspirante que resulte propuesto para el nombramiento estará obligado a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha en que sea requerido y como trámite previo al nombramiento como funcionario, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del título exigido, acompañada del original.
- b) Originales de las certificaciones acreditadas para el concurso.
- c) Certificado de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal desarrollo de su actividad.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, al-

gún aspirante no presentase su documentación, no podrá ser nombrado y se anularán todas sus actuaciones, sin perjuicio de las exigencias de responsabilidad en que hubiesen podido incurrir por falsedad en la instancia presentada pidiendo tomar parte en la convocatoria. En este caso la adjudicación de la plaza recaerá en el inmediatamente siguiente por orden de puntuación obtenida entre los aprobados.

NOVENA.—Incidencias

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidas por la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse, adoptar resoluciones y criterios o medidas necesarias para el buen orden del concurso oposición en aquellos aspectos no previstos en estas bases, siendo en todo caso aplicable el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que aprueba el Reglamento de ingresos en la Administración Pública; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local y demás normas concordantes de general aplicación.

—————

***ANUNCIO de 23 de noviembre de 1998,
sobre bases para la provisión de una plaza
de Agente de la Policía Local.***

B A S E S

PRIMERA.—Objeto de la convocatoria

Comprende esta convocatoria la provisión en propiedad por el procedimiento de oposición libre de una plaza de Agente de la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clases «Policía Local y sus Auxiliares», incluida en la Oferta de Empleo

público de 1998 y dotada con los haberes correspondientes al grupo D de la Ley 30/1984, con dos pagas extraordinarias, trienios, complementos y demás derechos que correspondan, con arreglo a la legislación vigente y lo que la Corporación tenga acordado. Estará sometido al régimen de dedicación exclusiva y sujeto a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

SEGUNDA.—Condiciones de los aspirantes

Para tomar parte en estas pruebas selectivas será necesario reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad y no haber cumplido 31 años.
- c) Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de 2.º grado o equivalente.
- d) Estar en posesión igualmente de los permisos de conducir de las clases A y B.
- e) Tener una talla mínima de 1,70 m. los varones y 1,65 m. las mujeres.
- f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función policial, ni hallarse incurso en alguna de las exclusiones especificadas en el Anexo I de esta convocatoria.
- g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, de la Autonómica, Local e Institucional, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme, para el ejercicio de funciones públicas.
- h) Prestar el compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas.
- i) Haber obtenido, antes de la finalización del curso selectivo, el permiso de conducir de la clase BTP.

En el supuesto de invocar el título equivalente a los exigidos en el apartado c) precedente, habrá de acompañarse certificado expedido por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Cultura que acredite la citada equivalencia.

Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que finalice el plazo para presentación de instancias, excepto el del apartado i), que se justificará con posterioridad.

TERCERA.—Instancias y admisión

Las instancias solicitando tomar parte en estas pruebas se ajusta-

rán al modelo Anexo IV y serán acompañadas de los documentos acreditativos de que reúnen las condiciones especificadas en la base segunda, apartado a), b), c), d).

Las instancias se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, y se presentarán en el Registro General de éste, en horas de oficina y dentro del plazo de veinte días naturales a contar del siguiente al de la publicación del anuncio extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determine el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de dos mil pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia y sólo serán devueltos en el caso de no ser admitidos a las pruebas. Este importe será satisfecho en metálico en las oficinas de la Depositaria de este Ayuntamiento, giro postal o mediante un ingreso o transferencia en la cuenta corriente número 2099.0222.10.007001994.8, de Caja de Extremadura, sucursal única de esta localidad.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde Presidente dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y expuesta en el tablón de Edictos del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación, a efectos de reclamaciones, que, de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva que será hecha pública asimismo en la forma indicada anteriormente.

CUARTA.—Tribunal calificador

El Tribunal calificador, que se clasifica en la categoría 41 del Anexo IV del Real Decreto 236/1986, de 4 de marzo, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Sr. Alcalde.

Vocales: Un representante de la Junta de Extremadura, el Jefe de la Policía Local representando al Servicio, un funcionario de la Corporación designado por el Alcalde, un Delegado de personal con representación en el Excmo. Ayuntamiento, y los miembros de la Comisión de Empleo.

Secretario: El Secretario general del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de

asesores especialistas para todos o alguno de los ejercicios a realizar.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el Art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, notificándolo a la autoridad convocante. Los aspirantes podrán recusarlos.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria.

QUINTA.—Actuación de los aspirantes

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y no podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la misma y el comienzo de los ejercicios.

Con una antelación de al menos quince días hábiles, se publicará en el tablón de edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la composición del Tribunal calificador y el lugar, día y hora del comienzo de los ejercicios.

Una vez comenzados los ejercicios, no será obligatoria la publicación en los Boletines Oficiales de los sucesivos anuncios de la celebración de los restantes, haciéndose pública únicamente en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y, en todo caso, en el tablón de anuncios de la Corporación.

Los concursantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único.

El orden de actuación de los aspirantes para la realización de las pruebas que no puedan celebrarse conjunta o simultáneamente, se iniciará por orden alfabético de apellidos por la letra ñ, según el resultado del sorteo celebrado previamente por la Secretaría de Estado para la Administración Pública para todas las pruebas que se celebren durante el año.

SEXTA.—Procedimiento de selección y ejercicios

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- A) Oposición.
- B) Curso selectivo de Formación y Prácticas.

A) FASE DE OPOSICION. Los ejercicios que comprenderá esta fase serán los siguientes:

PRIMERA.—Aptitud física y psíquica. La aptitud física y psíquica será acreditada mediante:

1.º - Reconocimiento médico practicado por el Tribunal Médico que se designe al efecto.

Se realizarán cuantas pruebas clínicas analítica y complementadas o de otra clase se consideren necesarias para comprobar que el opositor no está incurso en el cuadro médico de inutilidades que figura en el Anexo I.

La fecha y lugar de dicho reconocimiento se harán públicos en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos.

2.º - La realización de las siguientes pruebas físicas:

2.1.—Lanzamiento de balón medicinal.

2.2.—Salto de longitud con los pies juntos.

2.3.—Tregar cuerda lisa.

2.4.—Tregar cuerda con nudos.

2.5.—Tregar pértiga.

2.6.—Prueba de velocidad.

2.7.—Carrera de resistencia.

Estas pruebas se realizarán con arreglo a las normas que figuran en el Anexo III.

SEGUNDO.—Cultura general y de conocimientos específicos.

a) El aspirante escribirá al dictado un texto elegido por el Tribunal inmediatamente antes del examen.

b) Contestará por escrito durante un periodo máximo de noventa minutos, un tema del grupo primero y otro del grupo segundo, extraídos al azar, de entre los comprendidos en el programa del Anexo II. La lectura de los mismos será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el Tribunal.

Concluida la lectura por parte de cada aspirante, el Tribunal podrá formular alguna pregunta concreta o pedir aclaraciones sobre los temas expuestos.

Se valorará no sólo el conocimiento de los temas, sino también la presentación y la claridad de la exposición.

c) Resolver un test de 50 preguntas con respuestas alternativas sobre los temas del grupo tercero del Anexo II.

TERCERO.—Ejercicios prácticos

a) Resolución de uno o varios supuestos prácticos, relacionados con la función policial estudiada en los temas del programa, en el tiempo máximo de una hora. Los opositores podrán realizar los trabajos de esta prueba a mano o con máquina de escribir, material de dibujo, etc., a su comodidad.

b) Prueba mecanográfica.—Consistente en la copia a máquina no electrónica, que pueden traer los aspirantes, durante un tiempo de diez minutos, de un texto elegido libremente por el Tribunal, inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, debiendo obtener un mínimo de 90 pulsaciones por minuto. Se valorará la exactitud, limpieza y presentación.

B) CURSO SELECTIVO DE FORMACION Y PRACTICAS.

Se desarrollará en la forma prevista en la base novena.

SEPTIMA.—Calificación de los ejercicios

El reconocimiento médico, cada una de las pruebas físicas, así como cada una de las que componen los demás ejercicios, tendrán carácter eliminatorio.

El ejercicio primero de la fase de oposición será calificado como apto o no apto.

Los ejercicios segundo y tercero serán calificados por el Tribunal de cero a diez puntos.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, haciéndose la media.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de Edictos de la Corporación.

OCTAVA.—Relación de aprobados

Terminada la calificación de aspirantes, se determinará el orden de clasificación definitiva, efectuada la cual el Tribunal, teniendo en cuenta que el número de aprobados no puede superar el de plazas convocadas, se publicará en el lugar de celebración del último ejercicio y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento, anuncio en que aparezca el resultado final de las pruebas, con expresión del nombre y apellidos del aspirante que mayor puntuación haya obtenido y que por consiguiente se propone al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, para su nombramiento como Agente de la Policía Local en prácticas.

Dicho aspirante viene obligado a presentar en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales siguientes al de dicha publicación, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos que para tomar parte en estas pruebas se exigen en la base segunda de la convocatoria.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo en este caso presentar certificación del organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo circunstancias de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera alguno de los requisitos citados, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en las pruebas. En este caso, el Sr. Alcalde efectuará nombramiento a favor del aspirante que, habiendo superado la puntuación mínima exigida en cada uno de los ejercicios de la oposición, siga en el orden de clasificación final al propuesto.

NOVENA.—Nombramiento en prácticas

Completada la documentación del artículo anterior, se procederá al nombramiento de Agente de la Policía Local en prácticas al aspirante propuesto, y en la notificación de dicho nombramiento se le comunicará la fecha en que deberá presentarse en la Academia de la Seguridad Pública de Extremadura, o en su defecto en el Centro que oportunamente se establezca, para dar comienzo al curso selectivo de formación que convocará y organizará la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, momento desde el que comenzará a surtir efecto el referido nombramiento. En el caso de no incorporarse el aspirante en la fecha indicada se le considerará decaído en su derecho.

Para obtener el nombramiento definitivo de Agente de la Policía Local será condición indispensable que el aspirante propuesto supere el referido curso de selección.

DECIMA.—Nombramiento definitivo

Antes de concluido el curso selectivo de formación, el aspirante deberá presentar, si no lo ha hecho así, los justificantes de estar en posesión del permiso BTP, a que se refiere la base segunda.

Finalizado el periodo de prácticas, el Sr. Alcalde-Presidente, a la vista de la relación de aspirantes, que lo hayan superado, que será hecha pública en el Diario Oficial de Extremadura, dictará Resolu-

ción nombrando funcionario de carrera a dicho aspirante, publicándose el nombramiento en el Boletín Oficial del Estado.

El aspirante nombrado deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de los treinta días siguientes a la primera de las publicaciones citadas en el párrafo anterior, quedando anulado su nombramiento si así no lo hiciere, sin causa justificada.

DECIMOPRIMERA.—Incidencias

Estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden de la oposición en aquellos aspectos no previstos en estas bases, siendo en todo caso aplicable, para lo no previsto en la presente convocatoria, el Decreto 20/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingresos del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 78/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; la Ley de 26 de abril de Coordinación de Policías Locales de Extremadura (Decreto 104 de 1 de septiembre de 1992 de la Junta de Extremadura, Consejería de Presidencia y Trabajo, que fija los criterios de selección a que deberán atenerse las Bases de las Convocatorias).

A N E X O I

CUADRO DE INUTILIDADES CON RELACION A LA APTITUD FISICA PARA EL INGRESO EN LA POLICIA LOCAL DE ARROYO DE LA LUZ

1.—Talla mínima.

Mujeres: 1,65 metros.
Hombres: 1,70 metros.

2.—Relación Peso-Talla.

2.1.—El peso máximo admitido se deduce de la siguiente fórmula:

$$P=(T-100)+10.$$

2.2.—El peso mínimo admitido se deduce de la siguiente fórmula:

$$P=(T-100)-10.$$

3.—Exclusiones circunstanciales.

Enfermedad o lesiones agudas de solución médica o quirúrgica, activas en el momento del reconocimiento, que potencialmente puedan producir secuelas capaces de dificultar, limitar o impedir el desarrollo de las funciones exigidas para el puesto solicitado.

En tales casos, el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas, con las asesorías necesarias, podrá fijar un nuevo plazo para comprobación del estado del aspirante, al final del cual la asesoría médica certificará si persiste la situación, si han quedado secuelas o han desaparecido los motivos de exclusión circunstancial.

4.—Exclusiones definitivas de carácter general.

4.1.—Defectos físicos congénitos o adquiridos, de cualquier tipo y localización, que menoscabe o dificulte la función pública y las realizaciones específicas del puesto a que opta, aunque sea parcialmente.

4.2.—Enfermedades agudas o crónicas de cualquier aparato o sistema con posible repercusión sobre las realizaciones específicas del puesto a que opta, aunque sea parcialmente.

5.—Exclusiones definitivas de carácter específico.

5.1.—Ojo y visión.

5.1.1.—Agudeza visual espontánea remota inferior a 1/2 (un medio) en el ojo peor y 2/3 (dos tercios) en el otro, según la escala de Wecker.

5.1.2.—Hemianopsias.

5.1.3.—Discromatopsias.

5.2.—Oído y audición.

Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios, a 35 decibelios, o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

5.3.—Varices o insuficiencia venosa periférica, prescindiendo de su intensidad.

5.4.—Hipertensión arterial, prescindiendo de su causa. Las cifras de presión arterial, tomadas con el sujeto en reposo y sentado, no deberán ser superiores a:

Presión sistólica: 1,50 mm/Hg.

Presión diastólica: 90 mm/Hg.

5.5.—Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten la realización del servicio encomendado o puedan agravarse a juicio del Tribunal Médico, con el puesto de trabajo (amputaciones de manos, pie o sus dedos, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular, ósea o articular, pie plano, defectos de la estática de la columna vertebral, prescindiendo de su intensidad).

ANEXO II (TEMARIO)

PRIMER GRUPO.—DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO.

I.—LA CONSTITUCION ESPAÑOLA DE 1978. Características. Contenidos. Principios Generales.

II.—DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS ESPAÑOLES. Principios generales. Concepto. Clasificación y breve exposición. Garantías.

III.—LA DIVISION DE PODERES. Nociones generales. El Poder Judicial. Concepto. Organos.

IV.—ORGANIZACION DEL TERRITORIO DEL ESTADO. Principios constitucionales. Los estatutos de autonomía. Estatuto de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

V.—EL REGIMEN LOCAL ESPAÑOL. Concepto. Principios Constitucionales. Entidades que comprende.

EL MUNICIPIO. Concepto. El término municipal. La población. Competencias. Los bienes municipales.

VI.—ORGANIZACION MUNICIPAL. Concepto. Clases de Organos. Competencias. Método de elección.

VII.—ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación. Reglamentos Bando. Ordenanzas municipales.

VIII.—LA FUNCION PUBLICA LOCAL. Ideas generales. Concepto de funcionario. Clases. Derechos y deberes de los funcionarios locales. Situaciones. Organización de la Función Pública Municipal.

IX.—LA FUNCION PUBLICA LOCAL. Especialidades de la Policía Local. Leyes y reglamentos de coordinación de las Policías Locales de Extremadura, Derechos, Deberes y Régimen disciplinario de la Policía Local.

X.—ARROYO DE LA LUZ. Su término municipal, población, medios de vida. Callejero y vías de comunicación. Centros públicos y privados de interés para el ciudadano. Historia y monumentos más importantes.

SEGUNDO GRUPO.—ESPECIFICO POLICIAL.

I.—LEY DE FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD. Disposiciones generales. Principios básicos de actuación. El uso de armas de fuego. Disposiciones estatutarias comunes. Breve referencia a competencias y organización de los Cuerpos y Seguridad del Estado.

II.—LA POLICIA LOCAL. Funciones y competencias. La Policía Local como Policía Judicial. Actuación ante el delito. La detención. El atestado. DEPOSITO DE DETENIDOS: Fundamentos legales. Servicio de depósito. Traslados.

III.—LA POLICIA LOCAL. Relación de la Policía Local con otros cuerpos de seguridad. Relaciones públicas y humanas en la función policial. Las Juntas Locales de Seguridad.

IV.—LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA. Disposiciones generales. Actuaciones para el mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana. Régimen sancionador.

V.—EL CODIGO PENAL. Concepto de delito y falta. Delitos públicos y delitos privados. Formas de comisión del delito. Circunstancias modificativas de la responsabilidad penal. Grados de ejecución del delito.

VI.—EL CODIGO PENAL. DELITOS CONTRA LAS PERSONAS: Contra la vida. Contra la integridad física. Contra la libertad. Contra la intimidad y la inviolabilidad del domicilio.

VII.—EL CODIGO PENAL. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD: El robo y el hurto, especialidades y diferencias. La estafa, la apropiación indebida y la defraudación. Utilización ilegítima de vehículos a motor. DELITOS CONTRA LA ORDENACION DEL TERRITORIO Y PROTECCION DEL PATRIMONIO.

VIII.—EL CODIGO PENAL. Delitos cometidos por funcionarios públicos. Delitos cometidos contra los funcionarios públicos.

IX.—EL CODIGO PENAL. DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRAFICO. DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA: El tráfico de drogas. LAS FALTAS: Sus clases.

X.—PROTECCION CIVIL. Conceptos generales. Administraciones y organismos competentes. Fines y medios. Planes de emergencia.

XI.—LA VENTA AMBULANTE. Legislación reguladora, control e intervención de la no autorizada. Normas que rigen el mercadillo semanal de Arroyo de la Luz.

GRUPO TERCERO.—TRAFICO Y SEGURIDAD VIAL.

I.—LEGISLACION VIGENTE SOBRE TRAFICO, CIRCULACION DE VEHICULOS Y SEGURIDAD VIAL. Ambitos de aplicación. Competencias. Normas generales de circulación. Pruebas de alcoholemia.

II.—ELEMENTOS DE LA VIA, DE LOS VEHICULOS Y LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL TRAFICO. Definiciones.

III.—DE LA CIRCULACION DE VEHICULOS. Lugar de la vía. Velocidad. Prioridades de paso. Incorporación a la circulación. Cambios de dirección, de sentido y marcha atrás. Adelantamientos.

IV.—DE LA CIRCULACION DE VEHICULOS. Parada y estacionamiento. Utilización del alumbrado. Advertencias de los conductores. Otras normas de circulación.

V.—PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. Clases de denuncias. Clasificación de las infracciones. Sanciones. Recursos. Competencia sancionadora.

VI.—ACCIDENTES DE TRAFICO.—Accidentes de tráfico. Unidad de tráfico: Definiciones. Clases de accidentes. Fases. Causas. Actuación policial en caso de accidente de tráfico.

A N E X O I I I

PRUEBAS FISICAS

1.—Lanzamiento de balón medicinal.

1.1.—Disposición.

El aspirante se colocará ante una línea marcada en el suelo, paralela a la zona de lanzamiento, con los pies a la misma altura y paralelos entre sí, sin pisar la línea.

1.2.—Ejecución.

Cuando se halle dispuesto el aspirante, agarrará el balón medicinal con ambas manos y lanzará el mismo, sacándolo desde atrás y por encima de la cabeza, enviándolo lo más lejos posible.

1.3.—Medición.

Se efectúa desde la parte anterior a la línea de lanzamiento hasta la primera huella que deje el balón sobre la zona de caída más cercana a dicha línea.

1.4.—Intentos.

Podrán realizarse tres intentos.

1.5.—Invalidaciones.

Se considerará nulo el lanzamiento cuando el aspirante:

No tenga los pies paralelos, los mueva o salte.

Pise la línea, la sobrepase o caiga sobre ella al efectuar el mismo.

1.6.—Marcas mínimas.

Hombre.: Con balón de 3 kilogramos, lanzarán 8 metros.

Mujer: Con balón de 3 kilogramos, lanzarán 6 metros.

2.—Salto de longitud con los pies juntos.

2.1.—Disposición.

El aspirante se colocará ante una raya marcada en el suelo, paralela al foso de saltos y a una distancia de 0,50 metros del borde anterior del mismo.

2.2.—Ejecución.

Cuando se halle dispuesto, el aspirante flexionará y extenderá rápidamente el tren inferior para, apoyando los dos pies en el suelo y con un solo impulso, proyectar el cuerpo hacia adelante y caer en el foso.

2.3.—Medición.

Se efectuará desde la parte de la raya más alejada del foso hasta la última huella que deje el cuerpo del aspirante sobre la arena del mismo.

2.4.—Intentos.

Podrán realizarse tres intentos.

2.5.—Invalidaciones.

— Si una vez separados los pies del suelo, vuelven a apoyarse para la impulsión definitiva.

— Si el aspirante pisa la raya en el momento de la impulsión.

— Si se produce el apoyo alternativo y no simultáneo de los pies sobre el suelo.

— Si se separan las puntas de los pies.

2.6.—Marcas mínimas.

Hombres: 2,10 metros.

Mujeres: 1,90 metros.

3.—Prueba de velocidad de 60 metros.

3.1.—Disposición.

El aspirante se colocará en la línea de salida, en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado.

3.2.—Ejecución.

Realizará el recorrido que figura en el siguiente gráfico representativo.

3.3.—Medición.

Deberá ser manual, duplicándose los cronos por cada aspirante, tomándose el tiempo más favorable de las dos mediciones.

3.4.—Intentos.

Un solo intento.

3.5.—Invalidaciones.

Las propias del tipo de carrera.

3.6.—Marcas mínimas.

Hombre: 9 segundos.

Mujeres: 10 segundos.

4.—Carrera de resistencia sobre 1.000 metros.

4.1.—Disposición.

El aspirante se colocará en la línea de salida, en la posición que le corresponda.

4.2.—Ejecución.

La propia de este tipo de carreras.

4.3.—Medición.

Cronómetro único.

4.4.—Intentos.

Un solo intento.

4.5.—Invalidaciones.

Las propias de las carreras de este tipo.

4.6.—Marcas mínimas.

Hombres: 3 minutos, 55 segundos.

Mujeres: 4 minutos, 25 segundos.

A N E X O I V

DATOS DEL ASPIRANTE.

NOMBRE... DNI... FECHA DE NACIMIENTO... LUGAR... PROVINCIA... DOMICILIO, C/... N.º... TELEFONO... POBLACION... CP... PROVINCIA...

El abajo firmante solicita ser admitido a la oposición que ese Ayuntamiento ha convocado para la provisión de una plaza de Agente de la Policía Local, según las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de...

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA BASE SEGUNDA.

Acompañar la siguiente documentación:

D.N.I.

Título de graduado escolar o equivalente.

Permiso de conducir de las clases A y B.

Resguardo de haber ingresado 2.000 pesetas.

Y declara por su honor y responsabilidad que no ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, de la Autonómica, Local e Institucional, ni se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Así mismo, promete que portará armas y en su caso llegará a utilizarlas si es seleccionado.

FEDERACION EXTREMEÑA DE DEPORTE DE MINUSVALIDOS FISICOS

ANUNCIO de 23 de noviembre de 1998, sobre reglamento de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente de la Federación Extremeña de Deporte de Minusválidos Físicos.

REGLAMENTO DE ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y PRESIDENTE DE LA FEDERACION EXTREMEÑA DE DEPORTE DE MINUSVALIDOS FISICOS

TITULO I

De la elección de miembros de la Asamblea General

CAPITULO I.—Disposiciones Generales

ARTICULO 1.—Publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 105, de fecha 10-9-96, el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, por el que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos y realización de los procesos electorales en las federaciones deportivas extremeñas y se regulan las Juntas Electorales Federativas, se convocan elecciones a miembros de la Asamblea General y a Presidente de la Federación Extremeña de Deporte de Minusválidos Físicos.

ARTICULO 2

1. Las elecciones se regirán por el presente reglamento electoral que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, precisará de la aprobación por parte de la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura.

2. El presente reglamento electoral deberá estar expuesto en los tabloneros de anuncios de la Federación Extremeña de Deporte de Minusválidos Físicos, en los de sus delegaciones y en el de la sede